

ACTA DE SESION 31 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:30 horas del día 04 de abril de 2019, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Av. Avenida Parque Norte 1180, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Romina Alania Recarte ✓
- Johan Rosales Heredia ✓
- Gabriela Lau Deza. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓

Siguiendo con la revisión de la norma de Condiciones de Uso (Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL), se analizaron los artículos 67°-A al 74° realizándose las siguientes recomendaciones:

Artículo 67-A°: Acceso al uso de aplicaciones y protocolos de Internet	Se recomienda eliminar este artículo en tanto se encuentra comprendido dentro del Reglamento de Neutralidad de Red.
Artículos 67-B°: Reposición de SIM Card y recuperación de número telefónico del servicio público móvil	Indicar que debe usar la forma de verificación de identidad definida en las CDU, precisar en el artículo sobre uso de representante que tampoco se puede aceptar carta poder simple con recibo para el caso de reposición de SIM Card. Eliminar la referencia a l carga de la prueba porque será un artículo a parte y sobre la gratuidad del trámite que ya se indica en el artículo 3°.
Artículos 67-C°: Derecho a la protección de datos personales	Se recomienda eliminar este artículo en tanto la protección de datos personales tiene una legislación específica.
Artículo 68°: Uso debido del servicio	Se sugiere solo mantener la obligación de los abonados de hacer un uso correcto del servicio y eliminar las posibles conductas que puedan ser consideradas como uso indebido ya que esto debería estar en la norma particular sobre el tema.
Artículo 69°: Excepciones a la prohibición de extender el servicio contratado fuera del domicilio de instalación	Se propone cambiar el titulo para poner el positivo (como derecho) y simplificar el proceso, indicando solamente que se comunicará a la empresa sobre la extensión realizada
Artículo 70°: Pago de los recibos	Se propone evaluar el que los usuarios del servicio fijo tengan un periodo de gracia de 8 días (que no aplicar para los demás servicios), sin perjuicio de que las empresas pueden establecer los periodos de gracia que consideren para cualquier servicio.
Artículo 71°: Supuestos de suspensión del servicio	Se recomienda analizar si se establecerán periodos de gracia para el pago y excepciones o periodos adicionales para poder realizar las



<p>suspensiones. En las CDU actuales se indica que en caso de servicio fijos o servicios empaquetados donde se encuentre comprendido un fijo, la suspensión solo puede realizarse 15dh luego de vencido el recibo. Se sugiere eliminar todo lo referido a los enlaces de interconexión en la medida que se considera que esto debe ir a otra norma por no estar dirigida a usuarios verdaderamente. Separar los dos últimos párrafos e incluirlos en otro artículo, ya que no está directamente relacionado a la suspensión.</p>	<p>Artículo 72: Pagos durante la suspensión del servicio por la empresa operadora</p>	<p>Artículo 73: Reglas específicas para la suspensión del servicio por falta de pago</p>	<p>Artículo 74: Reactivación del servicio suspendido</p>
<p>Se propone eliminar el primer párrafo en la medida que el artículo 30° ya recoge el hecho que solo se puede pagar por servicios efectivamente prestados y pasar el segundo párrafo al artículo anterior.</p>	<p>Se propone modificar redacción para una mejor comprensión.</p>	<p>Se propone fusionar con el artículo sobre reactivación en el caso de suspensión a solicitud del abonado.</p>	

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00 del 04 de abril de 2019.

